
BOLETÍN INFORMATIVO*

SENTENCIA **SALA CONSTITUCIONAL** **TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA**

NULIDAD DEL ACTO DE NOMBRAMIENTO **DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA ASAMBLEA NACIONAL**

En fecha 11 de enero de 2017, la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, con ponencia del Magistrado Juan José Mendoza Jover, expediente número 17-0001, dictó sentencia en la que declaró la inconstitucionalidad por omisión del Poder Legislativo Nacional al no haber dictado las medidas indispensables para garantizar el cumplimiento de la Constitución referidas al acatamiento de las decisiones dictadas por este Máximo Tribunal de la República y, se anula el acto parlamentario celebrado el 05 de enero de 2017, así como el acto celebrado el 09 de enero de 2017, por la Asamblea Nacional con ocasión del nombramiento de la nueva Junta Directiva de la Asamblea Nacional y todos los actos parlamentarios subsecuentes que se generen por contrariar las órdenes de acatamiento a las decisiones de este Máximo Tribunal de la República Bolivariana de Venezuela.

La Sala estableció:

V

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Efectuado el análisis correspondiente, así como declarada de mero derecho la presente causa pasa esta Sala a decidir, sobre la base de las siguientes consideraciones de hecho y derecho:

Observa la Sala que el objeto del presente asunto se circunscribe en establecer si el nombramiento de la nueva Junta Directiva en una írrita sesión llevada a cabo en fecha 05 de enero de 2017, fue producto de una actividad parlamentaria que viene en franco desacato de decisiones de éste Máximo Tribunal y si la misma resulta nula por contravención y/o inobservancia de la doctrina constitucional, lesionando en consecuencia, el Estado democrático y social de Derecho y de Justicia de la República Bolivariana de Venezuela así como los principios de seguridad jurídica y postulados de orden constitucional atinentes al equilibrio en las instituciones que conforman el Poder Público Nacional para la preservación del orden democrático.

Por ello, la Sala Constitucional en resguardo de las disposiciones, principios y garantías constitucionales, está obligada a dar solución cierta a la obstaculización de la efectiva aplicación de los mismos, si ello se produce con ocasión del desacato e incumplimiento del Poder Legislativo Nacional, que afecta no sólo la esfera individual de sus miembros sino que por la función que les ha sido encomendada, afectan al colectivo, en este caso, al pueblo en donde reside la soberanía nacional.

En concordancia con lo antes expuesto, para esta Sala es un hecho cierto lo siguiente:

Primero: Tanto la Asamblea Nacional como la Junta Directiva con lapso vencido de la misma, se mantienen en franco desacato de las decisiones de este Máximo Tribunal, que en su Sala Constitucional dictó con los números 269 del 21 de abril de 2016, 808 del 2 de septiembre de 2016, 810 del 21 de septiembre de 2016, 952 del 21 de noviembre de 2016, 1012, 1013 y 1014 del 25 de noviembre de 2016, y recientemente la 01 del 09 de enero de 2017; y de su Sala Electoral las decisiones números 260 del 30 de diciembre de 2015, 1 del 11 de enero de 2016 y 108 del 1 de agosto de 2016.

Segundo: Al mantener la Asamblea Nacional y su Junta Directiva de lapso vencido esta actitud contumaz, le impide, por ser contrario a derecho, elegir de su seno la nueva Junta Directiva correspondiente al período de sesiones del año 2017, toda vez que no están dadas las condiciones constitucionalmente objetivas y coherentes para darle continuidad al ejercicio Parlamentario en un nuevo período de sesiones. Hacer lo contrario implica un ejercicio inútil, viciado de nulidad absoluta y contrario al sentido de un Estado Democrático y Social de Derecho y de Justicia.

Esta Sala Constitucional, constata que la Asamblea Nacional y su Junta Directiva de lapso vencido, no cumplieron con el deber de subsanar su situación de desacato a las decisiones de este Máximo Tribunal de la República, y mucho menos previó perfeccionar la preparación de las condiciones constitucionales objetivas para cumplir con lo dispuesto en el artículo 219 del texto constitucional referidas a la instalación del segundo período anual de las sesiones ordinarias, y la elección de una nueva Junta Directiva.

Como consecuencia de lo anteriormente señalado, esta Sala Constitucional debe declarar no solo la nulidad absoluta de los pretendidos actos parlamentarios originados en las írritas sesiones de los días 05 de enero de 2017 y 09 de enero de 2017 y todas las que se generen posteriormente, por contrariar las órdenes de acatamiento a las decisiones ya referidas, sino **DECLARAR** la inconstitucionalidad por omisión del Poder Legislativo Nacional por no haber dictado las medidas indispensables para garantizar el cumplimiento de la Constitución y órdenes emitidas por este Máximo Tribunal. Así se decide.

Considera oportuno para la Sala Constitucional omitir lo informado en diligencia presentada ante la Secretaría de esta Sala de fecha 10 de enero de 2017,

toda vez que en decisión número 473 del 14 de junio de 2016 “Caso: *Juan Carlos Caldera, Eduardo Gómez Sigala y otros*”, la Sala estableció que por mandato constitucional del artículo 247, la representación de la Asamblea Nacional le corresponde de forma exclusiva al Procurador General de la República y cualquier órgano que pretende ejercerla deberá contar con previa y expresa sustitución del Procurador o Procuradora General de la República, lo cual no ocurrió en el presente caso.

Sin embargo, la documentación consignada por los precitados abogados constituye para esta Sala Constitucional una certeza del desacato, contumacia y actitud temeraria, que de manera reiterada, continua, incivil y abierta ha mantenido la Asamblea Nacional, respecto del no acatamiento de todas las decisiones dictadas por este Máximo Tribunal de la República.

En consecuencia, esta Sala Constitucional advierte la deliberada actuación de los abogados Jesús María Casal Hernández y José Gregorio Rojas Ramírez, arrogándose una representación judicial que no ostentan, incurriendo en falta a los deberes de la ética profesional así como la inobservancia de la doctrina constitucional antes referida.

Tercero: Advierte esta Sala Constitucional que ante la evidente situación de desacato en la que ha incurrido el Poder Legislativo Nacional y su Junta Directiva de lapso vencido y la consecuente nulidad de las actuaciones por ella ejercidas durante el año 2016 y lo que va del año 2017, incluyendo la írrita instalación del segundo período anual de sesiones, la designación de una Junta Directiva, Secretaría así como de la Sub-secretaría y las sesiones ordinarias por ella convocadas, no puede esta Sala convalidar lo actuado y, en consecuencia, **ORDENA** a los Diputados que conformaron la Junta Directiva del lapso vencido acatar los fallos emitidos por este Máximo Tribunal antes de proceder a la Instalación del período de sesiones correspondiente al año 2017, para que la nueva Junta Directiva así como la Asamblea Nacional sustenten la legitimidad de sus actos en aras de otorgarle las condiciones coherentes, objetivas y constitucionales, necesarias para la continuidad de un segundo período anual de sesiones en situaciones normales y así restablecer el orden constitucional flagrantemente lesionado. En consecuencia, **SE ANULAN** el acto el parlamentario celebrado el 05 de enero de 2017, así como el acto celebrado el 09 de enero de 2017, por la Asamblea Nacional con ocasión del nombramiento de la nueva Junta Directiva de la Asamblea Nacional y todos los actos parlamentarios subsecuentes que se generen por contrariar las órdenes de acatamiento a las decisiones dictadas por este Máximo Tribunal y hasta tanto no cese la **omisión legislativa** en la que ha incurrido la Asamblea Nacional y la Junta Directiva de lapso vencido, no puede instalarse formalmente el segundo período anual de sesiones del Parlamento Nacional del año 2017, ni designar o elegir de su seno Junta Directiva alguna. Así se decide.

Por tanto, los Diputados que conforman la Junta Directiva del lapso vencido, deberán asumir sus funciones directivas y secretariales, para que de forma única y exclusiva den cumplimiento a las decisiones de este Máximo Tribunal, en aras de otorgarle las condiciones coherentes, objetivas y constitucionales, necesarias para el nombramiento de la nueva Junta Directiva de la Asamblea Nacional e inicio del segundo período anual de sesiones del año 2017 y así restablecer el orden constitucional.

Es por ello que esta Sala Constitucional, ejerciendo la atribución que le confiere el artículo 336 numeral 7 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y en ejercicio de la jurisdicción constitucional como máxima instancia de resguardo de la Constitución, así como en aras de mantener las medidas indispensables para el restablecimiento del orden constitucional **DECLARA** –como en efecto lo hace- **LA OMISIÓN DEL PODER LEGISLATIVO NACIONAL** por no haber acatado las decisiones de este Máximo Tribunal de la República y, como consecuencia de ello, no haber perfeccionado las condiciones coherentes, objetivas y constitucionales, necesarias para la instalación del segundo período de sesiones ordinarias del año 2017 y la subsecuente elección de la nueva Junta Directiva y las sesiones que se realicen. Así se declara.

Finalmente, para esta Sala Constitucional formarse un mejor criterio en cuanto a la conformación política de la Asamblea Nacional, **ORDENA** al Consejo Nacional Electoral remita un informe detallado en donde se especifique la configuración que por Partidos Políticos integran a la Asamblea Nacional, así como el número exacto de Diputados que los integran.

Queda, en los términos expuestos, resuelto el presente asunto sometido a conocimiento de este Máximo Tribunal de la República. Así, finalmente, se decide.

Para revisar la sentencia completa, pulse [aquí](http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scon/enero/194891-02-11117-2017-17-0001.HTML) o siga el siguiente vínculo:
<http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scon/enero/194891-02-11117-2017-17-0001.HTML>

11 de enero de 2017

**El presente boletín fue preparado y divulgado por ZAIBERT & ASOCIADOS. Su propósito es difundir información de interés general en materia jurídica. El contenido de este informe no puede ser interpretado como una recomendación o asesoría para algún caso específico. Se recomienda consultar especialistas en la materia para la aplicación de su contenido. Quedan expresamente reservados todos los derechos.*